

ACUERDO CREE-78-2026.

CANCELACIÓN DE NOMBRAMIENTO DE TÉCNICO DE CALIDAD DE PRODUCTO Y SERVICIO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE).

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, a los tres (03) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

VISTO: Para aprobar la cancelación de nombramiento de Técnico de Calidad de Producto y Servicio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o Comisión), fue creada mediante Decreto Legislativo No.404-2013 mediante la Ley General de la Industria Eléctrica y reformada mediante Decretos Legislativos 61-2020, 02-2022 y 46-2022, con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

SEGUNDO: Que mediante Acuerdo CREE-144-2023 de fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” edición No. 36,529 el nueve (09) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Directorio de Comisionados aprobó el Reglamento Interno de Trabajo de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

TERCERO: Que mediante Acuerdo CREE-60-2024 de fecha ocho (08) de julio de dos mil veinticuatro (2024), el Directorio de Comisionados nombró con carácter permanente al Ingeniero **DANY JOEL HERNÁNDEZ MENJIVAR**, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 1707-2000-00411, para desempeñarse en el cargo de Técnico de Calidad de Producto y Servicio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

CUARTO: Que, el contrato por tiempo indefinido celebrado entre la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) y el Ingeniero **DANY JOEL HERNÁNDEZ MENJIVAR**, fue suscrito en fecha uno (01) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

QUINTO: Que, en fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil veintiséis (2026), fue publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” edición No. 37,081, el Decreto Legislativo No. 17-2026, contentivo de la Ley de Reactivación Económica y Desarrollo Humano, con una vigencia máxima de 24 meses a partir de su publicación.

SEXTO: Que, el artículo 3 de la Ley de Reactivación Económica y Desarrollo Humano autoriza al Poder Ejecutivo para que durante la vigencia de la presente Ley de manera excepcional y temporal proceda a realizar procesos de supresión, fusión y/o reducción de Instituciones de la Administración Pública Centralizada e Instituciones Desconcentradas,



para que realicen la reducción forzosa de servicios o de personal con acuerdo de nombramiento o por contrato por razones presupuestarias o para lograr una organización administrativa más eficiente y económica, garantizando el pago de las indemnizaciones conforme a la Ley, previa disponibilidad presupuestaria.

SÉPTIMO: Que, el Directorio de Comisionados, en el ejercicio de sus facultades administrativas, operativas, presupuestarias y demás atribuciones necesarias para el funcionamiento de la Comisión, y en aplicación del artículo 3 de la Ley de Reactivación Económica y Desarrollo Humano, ha determinado iniciar un proceso de reestructuración institucional orientado a optimizar la organización funcional de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), con el propósito de fortalecer su eficiencia administrativa y operativa.

OCTAVO: Que dentro del proceso de reestructuración institucional antes referido, el Directorio de Comisionados ha determinado la necesidad de cancelar el nombramiento del Ingeniero **DANY JOEL HERNÁNDEZ MENJIVAR**, como parte de las medidas adoptadas para optimizar la organización funcional y administrativa de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

NOVENO: Que, en virtud de lo anterior, y como buena práctica administrativa orientada a evitar al Estado de Honduras contingencias por eventuales procesos judiciales, resulta procedente reconocer el pago de las prestaciones y derechos adquiridos que en derecho correspondan, conforme al Reglamento Interno de Trabajo de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) y demás normativa aplicable.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica; la cual fue reformada mediante decretos legislativos 61-2020, 02-2022 y 46-2022.

Que, el artículo 4, numeral 1, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones administrativas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión y el cumplimiento de sus funciones.

Que, el artículo 19, numeral 5, del Reglamento Interno de Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) establece que es función del Directorio de Comisionados aprobar, modificar, ejecutar e implementar los programas, acciones y las demás normas que benefician al personal de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), incluyendo las garantías laborales, derechos adquiridos, estabilidad laboral, promoción, licencias o permisos, terminación laboral, régimen disciplinario, evaluación de desempeño, política salarial, aumentos y ajustes de salarios y demás beneficios, prestaciones y aspectos relacionados.

Que, el artículo 13 del Reglamento Interno de Trabajo para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) determina que al Directorio de Comisionados le corresponde

nombrar, suspender o cancelar al personal de conformidad con el presente Reglamento Interno de Trabajo. Todo nombramiento o cancelación, terminación de la relación de servicio será autorizada mediante acuerdo de la Comisión, quien fijará la fecha de su efectividad.

Que, el artículo 76, numeral 10, del Reglamento Interno de Trabajo para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) determina que corresponde el pago de derechos adquiridos al cesar la relación laboral, a saber: días efectivamente laborados, vacaciones causadas y proporcionales, décimo tercer mes proporcional, décimo cuarto mes proporcional y bonificaciones causadas y proporcionales.

Que las relaciones laborales entre la Comisión y sus colaboradores se regirán por el Reglamento Interno de Trabajo y supletoriamente por el Código de Trabajo y demás normativa aplicable.

Que, el artículo 3 de la Ley de Reactivación Económica y Desarrollo Humano autoriza al Poder Ejecutivo para que durante la vigencia de la presente Ley de manera excepcional y temporal proceda a realizar procesos de supresión, fusión y/o reducción de Instituciones de la Administración Pública Centralizada e Instituciones Desconcentradas, para que realicen la reducción forzosa de servicios o de personal con acuerdo de nombramiento o por contrato por razones presupuestarias o para lograr una organización administrativa más eficiente y económica, garantizando el pago de las indemnizaciones conforme a la Ley, previa disponibilidad presupuestaria.

Que, en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-44-2026 del tres (03) de septiembre de dos mil veintiséis (2026) los miembros presentes del Directorio de Comisionados acordaron emitir el presente Acuerdo.

POR TANTO:

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 3 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica y su reformas; artículo 4, 15, 19 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; artículos 4, 13, 76 del Reglamento Interno de Trabajo para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), debidamente registrado en la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el nueve (09) de mayo del dos mil veinticuatro (2024); artículo 3 del Decreto Legislativo No.17-2026 contentivo de la Ley de Reactivación Económica y Desarrollo Humano; por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar el nombramiento contenido en el Acuerdo CREE-60-2024 de fecha ocho (08) de julio de dos mil veinticuatro (2024) del Ingeniero **DANY JOEL HERNÁNDEZ MENJIVAR** con Documento Nacional de Identificación No. 1707-2000-00411, en el cargo de Técnico de Calidad de Producto y Servicio, en el marco del proceso de



reestructuración institucional adoptado con el propósito de fortalecer la eficiencia administrativa de la Comisión.

SEGUNDO: Establecer como fecha de efectividad de la presente cancelación el día cuatro (04) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

TERCERO: Instruir a la Unidad de Talento Humano para que notifique personalmente al Ingeniero **DANY JOEL HERNÁNDEZ MENJIVAR** lo dispuesto en el presente acto administrativo.

CUARTO: Instruir a la Unidad de Talento Humano para que, en coordinación con la Dirección Financiera Administrativa, proceda al cálculo y pago de los derechos laborales que correspondan conforme al Reglamento Interno de Trabajo de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) y demás normativa aplicable.

QUINTO: Instruir a la Dirección Financiera Administrativa para que reciba del cancelado, mediante acta de entrega los bienes, documentos e información en respaldos electrónicos, sellos y demás herramientas e información protegida que estuvieren bajo su custodia por razón del cargo, conforme al artículo 75 numeral 24 del Reglamento Interno de Trabajo.

SEXTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


HECTOR LUIS CORRALES AGÜERO




MIGUEL ANGEL FIGUEROA RIVERA


LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ